



LUCIO AVILA ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LOS LITIGANTES EXAMINAR EXPEDIENTES JUDICIALES A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS Y MODIFICA EL ARTÍCULO 138° DEL TUO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR a iniciativa del congresista **LUCIO ÁVILA ROJAS**, en pleno uso de sus atribuciones constitucionales y reglamentarias, conforme lo confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22° Inc. c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LOS LITIGANTES EXAMINAR EXPEDIENTES JUDICIALES A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS Y MODIFICA EL ARTÍCULO 138° DEL TUO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
18 ENE 2018
RECIBIDO
Firma Hora 3:28

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 138° del TUO del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; a fin de dinamizar el sistema judicial y facilitar el examen de los expedientes judiciales a las partes, sus abogados y sus apoderados a través del uso de la tecnología.

Artículo 2. Modificatoria

Modifícase el artículo 138° del TUO del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, conforme al siguiente texto:

Artículo 138.- Examen de autos

Las partes, sus abogados y sus apoderados pueden examinar los expedientes judiciales en el local en que se conservan, pudiendo tomar nota de su contenido a través de mecanismos de digitalización o con el uso de celulares inteligentes.

Lima, 09 de enero de 2018.

*Objeto materia
partes y abogados*

Carlos Domínguez Herperra
CARLOS DOMÍNGUEZ HERPERRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



.....
LUCIO AVILA ROJAS
Congresista de la República

Alfonso
D. Tolentino

G. Trujillo

Ramirez

.....
Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

76334-ATD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho a la Defensa constituye un derecho fundamental e irrestricto de la persona sea natural o jurídica, la defensa implica el elemento fundamental para la realización y existencia del Debido Proceso que el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales debe guardar la debida observancia¹, se trata del ejercicio de un derecho que abarca a todo ámbito jurisdiccional sea civil o penal; el objeto es no dejar en indefensión a los sujetos procesales.

La Convención Americana de Derechos Humanos, también garantiza el derecho del inculcado a preparar su defensa², ello implica la oportunidad de conocer detalladamente la acusación formulada; si este derecho no es facilitado al inculcado este no podrá preparar su defensa y consecuentemente no podrá hablarse de debido proceso.

Toda persona tiene derecho a defenderse frente a una agresión o acusación, el constitucionalista Enrique Bernales Ballesteros³, señala que el derecho de defensa cuenta con tres características: *a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso, b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos; la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia, y c) El beneficio de la gratuidad.*

Por otro lado debemos también tener en cuenta el Principio de Publicidad, reconocida en nuestra Constitución Política⁴, principio que opera no solo en el proceso penal sino en todo tipo de proceso, a pesar que se discutan intereses privados, como es el caso del proceso civil; en razón a este principio los autos,

¹ Constitución Política del Perú

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional

(...)

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

(...).

² CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

Artículo 8. Garantías Judiciales

(...).

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...).

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

(...).

³ Bernales E. La Constitución Política de 1993. Lima, CIEDLAS. 1996, p. 656

⁴ Constitución Política del Perú

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. (...).

resoluciones y todos los actos procesales son de público conocimiento para los sujetos procesales, el órgano jurisdiccional no puede limitar o restringir este principio, de lo contrario constituye una grave vulneración al derecho de defensa.

La publicidad en el proceso otorga a las partes y terceros la oportunidad a tener acceso al desarrollo del litigio, logrando con su presencia una suerte de control hacia la responsabilidad profesional de jueces, esta acepción de la publicidad del proceso puede existir o bien respecto de las partes o en relación con terceros.⁵

Para efectos de la sustentación de la presente iniciativa legislativa debemos considerar también el Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia, establecida en el Artículo VIII del Código Procesal Civil, que establece: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, cotas y multas establecidas...”; esta implica que la administración de justicia deba ser un derecho gratuito, sin embargo podemos asegurar que este principio no se ve cumplida en nuestra llamada administración de justicia, ya que desde la materialización del derecho de acción ante el órgano jurisdiccional el litigante asume diversos gastos, incluso para informarse respecto al proceso instaurado, para el acceso a copias simples de los actuados se tiene que pagar tasas judiciales.

Si bien es cierto el artículo 138 del Código Procesal Civil, permite a las partes, sus abogados y sus apoderados examinar los expedientes judiciales en el local en el que se encuentran, pero este artículo solo permite tomar apuntes, entendiéndose está a través de manuscritos; expresamente la norma no permite el uso de medios tecnológicos como celulares inteligentes o mecanismos de digitalización, que facilitarían el acceso a la información respecto al proceso incoado, obviamente este derecho debe ser solo para las partes acreditadas en el proceso. Es por ello que el artículo que se busca modificar constituye una limitante para el ejercicio pleno del derecho de defensa.

Frente a esta limitación, otra opción para realizar el estudio de los expedientes judiciales y estratificar la defensa, es solicitar formalmente (*mediante escrito*) copias simples de los actuados procesales previo pago del 0.10% de la URP⁶ por cada folio conforme está establecido en el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales del año 2017,⁷ ello no contribuye al ejercicio del derecho de defensa que asiste a los litigantes, en razón a que en primer lugar demanda tiempo entre presentar el escrito, proveer el mismo y finalmente notificar al solicitante el acceso a las copias, y posterior a ello el fotocopiado de los actuados solicitados, en segundo término no contribuye al principio de gratuidad de acceso a la justicia, consecuentemente al ejercicio pleno del derecho de defensa porque se tiene que hacer el pago de un importe económico.

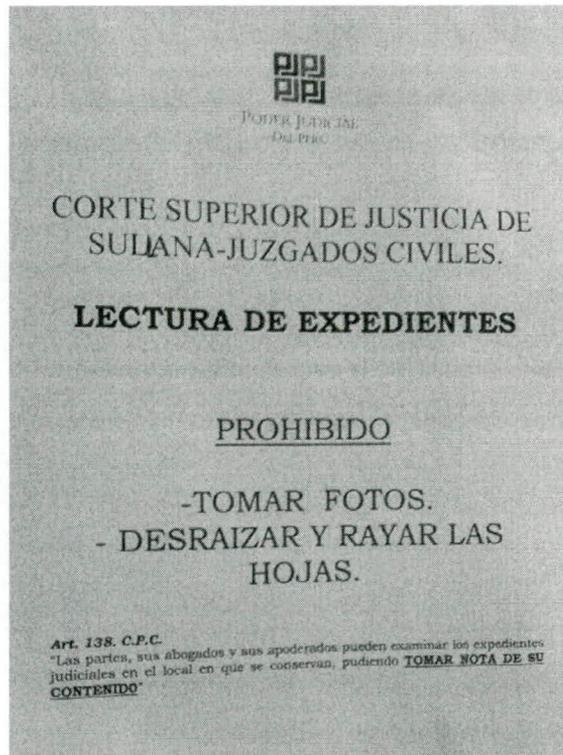
⁵ <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/05/27/el-principio-de-publicidad-procesal/>

⁶ Decreto Supremo N° 002-98-JUS

⁷ Resolución Administrativa N° 011-2017-CE-PJ

En ese orden de ideas, a fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa y dinamizar el sistema judicial, la presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 138 del Decreto Legislativo N° 768 - Código Procesal Civil, y de esta manera facilitar el examen de los autos y otros contenidos en el expediente judicial a las partes, sus abogados y sus apoderados a través del uso de la tecnología (celulares inteligentes o mecanismos de digitalización), esto con fines de información y a efecto de estratificar su defensa.

El permitir a las partes acreditadas en el proceso tomar fotografías de los actuados procesales reducirá el tiempo en el acceso a la información, evitara trámites engorrosos, reducirá horas hombre de trabajo ya que los auxiliares de los juzgados se avocaran más al objeto de su trabajo y no en acompañar a las partes para el fotocopiado del expediente judicial, permitirá ejercitar de manera oportuna el derecho de defensa, así mismo permitirá dinamizar la administración de justicia.



FUENTE: https://www.google.com.pe/search?q=fotos+de+abogados+leendo+expedientes+en+los+juzgados&source=lnms&tbn=isch&sa=X&ved=0ahUKEwiLoJHgy8jYAhUDyVMKHZwpDp4Q_AUICigB&biw=1440&bih=794#imgcr=kY4WGJPJfE1pEM:

TOMAR FOTOGRAFÍAS A LAS PIEZAS PROCESALES DE RELEVANCIA ES MÁS RÁPIDO QUE TOMAR APUNTES POR LARGAS HORAS, LLENANDO DE LITIGANTES Y ABOGADOS LOS DESPACHOS JUDICIALES

Debemos tener en cuenta que la Corte Superior de Justicia del Callao, a través del Resolución Administrativa de Presidencia N° 872-2017-P-CSJCL/PJ, de fecha 29 de diciembre del año 2017, ha resuelto en su Artículo Primero: **DISPONER** que los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao permitan la toma

de notas de la información contenida en el expediente judicial a través de mecanismos de digitalización o con el uso de celulares inteligentes (smartphones). Es necesario resaltar y tomar en cuenta los motivos desarrollados por la Corte Superior de Justicia del Callao, al desarrollar que: “(*...*). En ese orden de ideas, el contexto histórico dentro del cual se promulgó el Código Procesal Civil de 1992 estuvo referido a un momento en el cual la tecnología móvil recién se utilizaba, y, asimismo, tenía como único objeto la comunicación entre los usuarios de líneas de telefonía móvil (c.fr. <http://rpp.pe/tecnologia/mas-tecnologia/conoce-la-historia-del-primer-celular-en-el-peru-noticia-804571>, visitado el 11 de diciembre a las 3:05 p.m.); por lo que es dable concluir que la toma de nota de los expedientes ubicados en los locales judiciales se hacía a través del apunte de información por medio del uso del lápiz y papel; sin embargo, en la actualidad a fin de coadyuvar la organización del sistema judicial, es necesario recurrir a la tecnología de información y comunicación, haciendo más productivos y mejorando la calidad del servicio de justicia, invirtiendo mucho menos tiempo. Por lo que la Corte Superior de Justicia del Callao, considera que es necesario expandir el radio de aplicación del artículo 138° del Código Procesal Civil, el mismo que en un primer momento, y debido al estado que por aquel entonces tenía la evolución tecnológica, solo se refería a un mecanismo manual de toma de apuntes (lápiz y papel); por el uso de tecnologías más sofisticadas que permitan obtener información útil sobre el contenido del expediente judicial de interés de las partes procesales, de sus abogados o de sus representantes. (*...*).”

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley busca dinamizar el sistema judicial y facilitar el examen de los autos a las partes, sus abogados y sus apoderados a través del uso de la tecnología; por ello de ninguna manera afectará la estabilidad estatal por cuanto no generara costo y/o gasto al erario nacional, por el contrario esta norma será de gran impacto en los litigantes y abogados defensores.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 138 del Decreto Legislativo N° 768 - Código Procesal Civil, dicho planteamiento se plantea conforme a la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

Toda persona tiene derecho a ejercitar plenamente su derecho de defensa sin limitación alguna, esta implica el acceso al estudio de los autos procesales de manera oportuna a través de cualquier medio tecnológico, en ese sentido la presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro de los lineamientos nacionales establecido en la Vigésimo Cuarto Acuerdo Nacional, que establece la “*Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente*”.

Lima, 09 de enero de 2018